



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1264

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto Distrital 959 de 2000, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en fecha 22 de enero de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, adelantó visita al establecimiento Maderas Secas el Sinú Ltda. C. I., ubicado en la carrera 91 N° 127 - 38, la cual fue atendida por la señora Janeth González, donde se diligenció encuesta de actualización de la información y acta de visita de verificación N° 015.

Que el establecimiento Maderas Secas el Sinú Ltda. C. I., tiene como actividad industrial el secado y comercialización de madera en primer grado de transformación, realizando procesos de corte y secado, para lo cual cuenta con dos cámaras de secado y un sinfín.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante concepto técnico N° 674 del 5 de febrero de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evidencia la situación encontrada en el establecimiento Maderas Secas el Sinú Ltda. C. I., indicando: "La empresa es un establecimiento tipo secadora, dedicado al secado y comercialización de madera en primer grado de transformación, ...se encuentra ubicada en zona residencial con actividad económica.La fuente abastecedora de agua es del acueducto y sus procesos productivos no generan vertimientos".

"4.1 Residuos sólidos

- La industria genera como residuos aserrín y retal de madera, los cuales son dispuestos en lugares específicos al interior del establecimiento. Posteriormente el aserrín es llevado para ser usado en caballerizas y el retal de madera es regalado desconociendo su uso final.

4.2 Aire

- La industria posee dos cámaras de secadoras cuales son alimentadas con gas natural.

Proyectó: Johanna Montoya CT 675 de 2007

Cra. 6 No. 14-98, Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 306 2628 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia -

Home Page: www.dama.gov.co

E-Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



15 12 6 4

4.3 Publicidad exterior

- La industria posee dos avisos en la fachada."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En desarrollo de las facultades atribuidas al Distrito Capital, como autoridad ambiental por la Ley 99 de 1993, a esta Secretaría le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, y de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Frente a lo evidenciado en la visita de verificación, se encuentra que la industria forestal Maderas Secas el Sinú Ltda. C. I., no cumple en materia de publicidad exterior visual, de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital 959 de 2000, norma que reglamenta el tema en el Distrito Capital, previendo una serie de disposiciones como es, lo relacionado con la ubicación que debe tener, indicando que sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos o más fachadas; así como que los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento.

Así mismo, el artículo 30 *Ibidem*, contempla la obligación del representante legal del establecimiento de registrar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el la norma; Así mismo, deberán aportar por escrito y mantener actualizados datos como el tipo de publicidad y su ubicación; la Identificación del anunciante, el NIT y demás datos para su colocación, la identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos necesarios para su localización, como la Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario adoptar medidas tendientes a hacer efectivas las obligaciones previstas en la normatividad ambiental vigente, so pena, de iniciar el proceso sancionatorio ambiental, tendente a aplicar las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por lo cual, se realizará por una sola vez, un requerimiento a la industria forestal Maderas Secas el Sinu Ltda C. I., para que ejecute acciones orientadas a definir las dimensiones del aviso publicitario y al registro del mismo, acuerdo con lo previsto en la norma.



LS 1264

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental de Distrito Capital, entre otras "12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2002, contempla lo relacionado con la ubicación de la publicidad exterior visual, indicando: "Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento;"

Que así mismo, el artículo 30 *Ibidem*, prevé: "registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo. Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos: a) Tipo de publicidad y su ubicación; b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación; c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, de emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se expidan los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

1264

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la industria forestal Maderas Secas el Sinu Ltda C.I., a través de su representante legal, señora Ruth Patricia Gómez, para que en un término de quince (15) días calendario, adecue el aviso publicitario de modo que cumpla con los parámetros de la norma, e inicie el trámite de registro a ante esta Secretaría

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, una vez culmine el término concedido, supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto a la señora RUTH PATRICIA GÓMEZ, en la carrera 91 N° 127-38 (nueva dirección) de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental